MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por los sucesores procesales del demandante **Guillermo León Restrepo Valencia**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 06 de febrero de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido por él en contra de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso mediante esta providencia se confirmó la de primer grado, que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, el interés de la parte demandante se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas pensionales a partir del 30 de agosto de 2015, tal como se solicitó en la demanda, y hasta el 16 de marzo de 2020, fecha del óbito del actor.

Efectuando los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta como valor de la mesada pensional el salario mínimo vigente para cada anualidad y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas asciende a la suma de **$45.743.285**, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Año	Desde	Hasta	Causadas	Mesada	Retroactivo
2015	30-ago-15	31-dic-15	5,00	$ 644.350	$ 3.221.750
2016	01-ene-16	31-dic-16	13,00	$ 685.455	$ 8.910.915
2017	01-ene-17	31-dic-17	13,00	$ 737.717	$ 9.590.321
2018	01-ago-18	31-dic-18	13,00	$ 781.242	$ 10.156.146
2019	01-ene-19	31-dic-19	13,00	$ 828.116	$ 10.765.508
2020	01-ene-20	16-mar-20	3,53	$ 877.803	$ 3.098.645
RETROACTIVO					**$ 45.743.285**

A la anterior suma, atendiendo las pretensiones de la demanda, resulta procedente agregar el valor de los intereses moratorios liquidados entre el 16 de noviembre de 2018 – así se solicitó- y hasta la fecha de fallecimiento del demandante, encontrándose que los mismos ascienden a **$5.673.494,85**.

En consecuencia, el agravio económico en este caso se concreta en **$51.416.779,85**, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada 06 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd0bb6ca58e11306c15def7ea7b8d5b03208e46d307c6b4de41d1324b552d287
Documento generado en 22/03/2023 07:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica